

Planteo de cambio de actitud

La situación actual del Notariado frente a las nuevas tecnologías requiere un cambio total en la concepción de su abordaje y tratamiento.- En razón de las siguientes consideraciones:

1.- La proliferación de leyes o reglamentos que establecen normas sobre certificaciones e instauración de autoridades certificadoras no contemplan al Notariado con ventaja alguna respecto de las empresas, sin siquiera mencionarlo.- Es más, establecen el principio de neutralidad absoluta para la concesión de licencias, de tal forma que el criterio de otorgamiento responderá a cuestiones de calificación técnica informática y capacidad económico - financiera.- Ello es consecuencia de la visión que tiene en cuenta exclusivamente los aspectos técnicos del problema.

2.- La tarea fundamental del Notario es la recepción de la voluntad jurídica, elemento esencial del acto jurídico, el asesoramiento en la formación de negocios jurídicos y la certificación de la legitimación de las partes, todo ello con responsabilidad profesional y personal.- Dispone de medios tradicionales a los que se suman la nuevas tecnologías para continuar en su tarea sin que las mismas, que cubren sólo un aspecto de su función, sean aptas por sí mismas para sustituirlo.- El costo de la confusión entre la misión notarial de la recepción de la manifestación de voluntad y la visión tecnológica que la reemplaza por la simple certificación de identidad, puede ser muy gravoso para la sociedad en general y para la estructura tradicional de la prueba concebida por la comunidad jurídica, en especial.-

3.- De tal forma, el Notariado tiene la oportunidad de demostrar su aptitud en la materia, por su aptitud para permitir a los contratantes generar obligaciones

exigibles, mediante documentos probatorios válidos, obtenidos con uso de la tecnología de su época, y a un costo menor, ya que la naturaleza de su accionar otorga la seguridad requerida.-

4.- Del análisis, a través de los distintos aspectos en que se entabló la relación entre documentos y nuevas tecnologías desde la aparición de las mismas, encontramos coincidencias y también excesos.- Hay coincidencia en investigar las instituciones jurídicas para encontrar su equivalente con aplicación de nuevos sistemas tecnológicos, pero en algunos casos ello deriva en un exceso de la tecnología ya que no son reconocidos elementos que hacen a la esencia de las instituciones jurídicas.- Buen ejemplo de lo antedicho es confundir la identificación de una persona con la atribución a la misma de una manifestación de voluntad jurídica.- Dicha actitud invasiva deriva de considerar el mundo tecnológico autosuficiente y puede terminar en el desplazamiento de conceptos jurídicos derivados de la realidad social y que fueron elaborados por la doctrina jurídica a través de siglos.-

5.- La tecnología existente debe ser utilizada para la transmisión de documentos o manifestaciones de voluntad jurídica configuradas de la forma establecida por la legislación.- De esta manera, y utilizando la tecnología como herramienta, se ofrecerá, nada menos que documentos auténticos ubicados en el lugar y momento necesarios.- Así se integrará con la comunidad jurídica y será posible evaluar ventajas y riesgos de su utilización.-

6.- Para explotar la coincidencia a que hace referencia el punto cuarto, es necesario integrar a “ las nuevas tecnologías de transferencia y conservación de datos” con “el Derecho y el punto de contacto entre lo sustancial (instituciones jurídicas) y lo fenomenal (medios técnicos) puede ser el auxilio natural que presta el instrumento”

notarial, ya que el derecho notarial, mediante actuaciones absolutamente clásicas puede otorgar plena fe a los documentos emitidos conforme las nuevas tecnologías, permitiendo con ello el empleo de las mismas en la contratación.-

7.- En un trabajo presentado a la Comisión de Informática y Seguridad Jurídica de la Unión Internacional del Notariado Latino, en 1998, se encuentran coincidencias con lo antes expresado y a tal fin transcribo los puntos correspondientes a las mismas.- **A)** El notariado latino, encuentra espacios en los cuales la informática no puede sustituir su presencia como integrante de la comunidad jurídica. **B)** Las nuevas tecnologías posibilitan y generan en forma interactiva sistemas y relaciones de características revolucionarias e inquietantes. Estas nuevas formas que conviven dentro de la interdisciplinariedad científica y la tecnología actual, convocan al derecho, como ciencia social, a su incorporación activa a este mundo interdependiente. **C)** Es bienvenido el avance tecnológico y apreciada la aparición de medios técnicos (firma digital) para brindar seguridad a las comunicaciones jurídicas a distancia, ya que las comunicaciones contractuales y documentales la necesitan para su existencia. El Notariado latino aportará su rol de certificador intermediario y tercera parte. **D)** Es de la esencia del Notariado la creación documental y la fe pública, las que siempre han sido compatibles con la tecnología de cada época. **E)** Conforme la estructura del derecho, el notariado latino puede aportar “la forma” más conveniente para la realización de contratos, ya que se encuentra en condiciones de brindar seguridad. Las actuaciones notariales constituirán un valor agregado notarial otorgado de acuerdo a cada ley particular. Esta afirmación es válida también en el marco del derecho internacional privado. **F)** El medio técnico que proporciona el derecho, es la fe pública que se encuentra en condiciones de efectuar el aporte correspondiente para el campo contractual. La objetivación de la fe pública (es un valor objetivo) está

valorada y resulta del ordenamiento jurídico, en razón de que en su aspecto activo se emancipa del autor auténtico con prescindencia de la valoración judicial. No se trata de que el legislador crea más en ciertos funcionarios que en determinadas personas, son que es el medio técnico de objetivación para producir la confianza necesaria para el desarrollo contractual. **G)** De tal forma, el notariado latino debe por esta razón científica, aportar la fe pública de sus instrumentos, en carácter de intermediario o tercera parte convocada, para validar las comunicaciones informáticas, completando así el vacío a que nos someten las comunicaciones jurídicas huérfanas de tal respaldo.-

Luis María Gatti